

**APRUEBA ORDENANZA SOBRE
OTORGAMIENTO DE PATENTES
PROVISORIAS PARA LA COMUNA DE
RECOLETA.**

ORDENANZA N° 68 /

RECOLETA, 06 JUN. 2019

VISTOS:

- 1.- Ley N°20.494 que agiliza trámites para el inicio de actividades de nuevas empresas, que modificó el artículo 26 del decreto ley N°3.063 sobre Rentas Municipales
- 2.- El artículo 26 del decreto ley N°3.063 sobre Rentas Municipales
- 3.- El artículo 12 de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, que dispone en la parte pertinente que "las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad y el artículo 65, letra I) del mismo cuerpo legal que precisa que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para dictar ordenanzas municipales.
- 4.- El artículo N°7 del decreto con fuerza de ley N°725, que aprobó el Código Sanitario
- 5.- El decreto exento N°3613, de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el cual don Daniel Jadue Jadue asume el cargo de Alcalde.
- 6.- El Acuerdo N° 78, del Concejo Municipal, de fecha 14 de mayo de 2019, que aprueba la Ordenanza de Otorgamiento de Patentes Provisorias para la Comuna.

TENIENDO PRESENTE:

La ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES PROVISORIAS EN LA COMUNA DE RECOLETA.

ARTÍCULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de patentes provisorias en la comuna de Recoleta.

ARTÍCULO 2

Se definen como **giros complejos** aquellas actividades que implican elaboración, transformación o manipulación de los insumos y aquellas que significan la generación de emisiones que pudiesen provocar molestias o riesgos para la comunidad. Se incluyen también dentro de ésta categoría las industrias, talleres, bodegas, compra y venta de combustibles, alcoholes, estacionamientos, saunas, gimnasios y similares, alojamiento, actividades médicas y en general, cualquier actividad distinta al comercio por menor.

Se definen como **giros simples** aquellas actividades de venta al por menor de productos sin ninguna elaboración posterior. Se incluyen almacenes, salas de venta, oficinas, ejercicio de profesiones y oficios, prestación de servicios que no impliquen confección o elaboración de un producto, reparación de artículos para el hogar y servicios de reparaciones varias que no estén dentro de la categoría de taller.

1561850



ARTÍCULO 3

La Municipalidad de Recoleta, en adelante también "la Municipalidad", otorgará patente provisoria en forma inmediata para los giros simples y complejos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador
- b) Autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Salud, de 1989.
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

ARTÍCULO 4

No obstante, lo señalado en el artículo anterior, la municipalidad podrá otorgar patentes provisoria para el ejercicio de las **actividades de giros simples**, sin que sea necesario exigir los requisitos señalados en la letra d).

ARTÍCULO 5

Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año, contado desde la fecha en se haya otorgado la patente provisoria.

ARTÍCULO 6

En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria o los permisos que exijan otras leyes especiales a que se refieren las letras c) y d) respectivamente del artículo 3 de la presente Ordenanza o hubiera vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTÍCULO 7

Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de las condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras Municipales, esta verificación se hará dentro de los treinta días corridos siguientes al otorgamiento de la patente provisoria, debiendo manifestar dentro de dicho plazo, la existencia de observaciones y condiciones que deban cumplirse para otorgar la patente definitiva.

En caso de que hubiere transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiere concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva, siempre que se hayan obtenido los permisos sanitarios correspondientes, debiendo la Municipalidad extender la patente definitiva si fuere requerida al efecto.

Asimismo, si existieren observaciones y éstas fueran subsanables, podrá la Municipalidad declarar que la patente provisoria mantendrá dicho carácter por el tiempo que la Dirección de Obras le señale para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, plazo que no podrá exceder de un año desde que la patente provisoria hubiese sido extendida. Asimismo, si las observaciones no fueran subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.



ARTÍCULO 8

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo precedente, en caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley N°458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha aclaratoria. Al plazo anteriormente indicado deberá adicionarse, si fuere el caso, el plazo que la Dirección de Obras Municipales haya otorgado para subsanar las observaciones que haya efectuado, de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 7°.

ARTÍCULO 9

En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata, salvo respecto de aquellas materias que de acuerdo con la ley requieren autorización expresa, los cuales no podrán iniciar su funcionamiento mientras no obtengan la autorización sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 10

No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 11

No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria en un inmueble donde anteriormente ya fue autorizada una patente provisoria para el mismo giro (según el clasificador del Servicio de Impuesto Internos), mientras no se de cumplimiento a la obtención de la resolución sanitaria favorable emitida por la SEREMI de Salud, aún cuando cambie el contribuyente.

ARTÍCULO 12

No procederá el otorgamiento de una nueva patente provisoria en un inmueble donde anteriormente ya fue autorizada una patente provisoria y no se dio cumplimiento a la regularización de la Construcción, de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo N°145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto con Fuerza de Ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ARTÍCULO 13

El contribuyente que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del decreto ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado, será castigado con una multa de hasta 200% del valor de la patente, sin perjuicio de lo que disponga las demás normas del mismo cuerpo legal, en lo que sean aplicables.



ARTÍCULO 14

Todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, estarán sujetos a fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, en el ámbito de sus competencias

ARTÍCULO 15

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán denunciadas al respectivo Juzgado de Policía Local, por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, de acuerdo a lo establecido en el D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.

ARTÍCULO 16

La Ordenanza local para el Otorgamiento de Patentes Provisorias en la comuna de Recoleta, entrará en vigencia a contar del día de su publicación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE y PUBLÍQUESE en la página web institucional


SECRETARIO MUNICIPAL
HORACIO NOVOA MEDINA
SECRETARIO MUNICIPAL

NVM/VGL/MAO


DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

